



Nuevamente nos dirigimos a V. I. en relación con el expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada, relativa a la inaccesibilidad del edificio donde se encuentra ubicada la Escuela de Actores de Canarias.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**I.** Con ocasión de la actuación de oficio identificada con la referencia EQ 0188/2007, se remitió a ese Cabildo una recomendación el 17 de agosto de 2010, sobre el cumplimiento por las administraciones públicas de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, pendiente de respuesta por vuestra parte.

**II.** Sobre la accesibilidad a los edificios públicos o de uso público, iniciamos actuación a instancia de particular, identificada con la referencia que se señala en el encabezamiento, por la que solicitamos a esa Corporación Insular, nos informara acerca de las medidas que hubiere adoptado o tuviere previsto adoptar, para que la edificación donde se encuentra ubicada la Escuela de Actores de Canarias, sea un edificio adaptado, practicable o convertible, conforme a los niveles establecidos por la nuestra normativa territorial.

**III.** En respuesta de esa administración, por el Servicio de Vivienda y Arquitectura, se dice: *"en ese servicio no obra ningún proyecto elaborado para obras a realizar en el inmueble referido, si bien se elaboró hace cinco años un anteproyecto de obras de mejora de accesibilidad a la totalidad de los edificios administrativos, propiedad de esta Corporación o bien alquilados por la misma"*.

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**Primera.-** Reiteramos lo dicho en la resolución que les fue remitida con motivo de las actuaciones realizadas por este Comisionado en el expediente de queja, identificado con la referencia EQ 0188/2007, sobre la importancia y valor legal de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, vigente de forma general y para España desde el 3

de mayo de 2008, que sitúa a la discapacidad en el plano de los derechos humanos.

**Segunda.-** El artículo 9 de la Convención, obliga a los Estados Partes, a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

**Tercera.-** La Ley territorial 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, y su posterior desarrollo reglamentario, exige que se garantice la accesibilidad en las edificaciones de concurrencia o de uso público, no sólo para los edificios de nueva planta, sino también a los que a la fecha de aprobación de la ley no eran accesibles, para que fueran adaptándose.

**Cuarta.-** Esta Institución a través de sucesivas resoluciones, viene insistiendo en la necesidad de que las administraciones públicas canarias asuman que garantizar la accesibilidad y el diseño para todas las personas, deben ser principios que deben inspirar cualquier actuación administrativa, otorgándoles además, conforme al marco normativo vigente, el ejercicio de las funciones de seguimiento y control respecto del cumplimiento de los mismos, por lo que es deseable, que con la mayor brevedad posible se adopten cuantas medidas sean necesarias, para subsanar el déficit existente.

**Quinta-** Valoramos de forma muy positiva, el que por ese Cabildo se tenga elaborado un anteproyecto de obras de mejora de la accesibilidad a la totalidad de sus edificios administrativos.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, he resuelto remitir a V.I. la siguiente Resolución del Diputado del Común:

## **SUGERENCIA**

Que por el Cabildo de Gran Canaria, se apruebe definitivamente el Proyecto de obras de mejora de la accesibilidad al edificio donde se encuentra

ubicada la Escuela de Actores de Canarias y al resto de las edificaciones de concurrencia o de uso público, de los que disponga esa Corporación Insular.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el caso de que acepte la Resolución, deberá comunicar las



El Diputado del Común

medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional ([www.diputadodelcomun.org](http://www.diputadodelcomun.org)), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Atentamente,

Manuel Alcaide Alonso  
**DIPUTADO DEL COMÚN**